



No. 508

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: “10. *Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales [...].*”;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que al Presidente de la República “[...] *le corresponde suscribir o ratificar los tratado y otros instrumentos internacionales [...].*”; y, que: “[...] *Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.*”;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que: “*Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.*”;

Que mediante oficio No. T. 403-SGJ-26-0226 de 29 de mayo de 2026, se puso en conocimiento de la Corte Constitucional el “*Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta*”, a fin de que se emita el dictamen relativo a la necesidad o no de aprobación legislativa previa de este instrumento;

Que mediante dictamen No. 5-26-T1/26 de 16 de julio de 2026, la Corte Constitucional resolvió: “1. *Dictaminar que el ‘Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta’ no se encuentra incurso en los presupuestos del artículo 419 de la Constitución, por lo que, para su ratificación, no requiere aprobación legislativa.*”;

Que mediante oficio No. T. 403-SGJ-26-00354 de 31 de agosto de 2026, se puso en conocimiento de la Asamblea Nacional el “*Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta*”; y,



No. 508

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido el “*Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta*”.

Artículo 2.- Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en los Estados Unidos de América, el 22 de septiembre de 2026.



Código de Verificación de Firma
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA